

## CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO y SEDE

**Artículo 1o. NOMBRE-** La Corporación se denominará Colegio Cristóbal Colón (The Columbus School).

**Artículo 2o. DOMICILIO.** -La Corporación tiene por domicilio el Municipio de *Envigado*, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá cambiar de domicilio y extender sus actividades por medio de filiales o seccionales a otros lugares del país, cuando así lo determine la Asamblea General, conforme a los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA y DURACIÓN

**Artículo 3o. NATURALEZA JURÍDICA.** - La Corporación Colegio Cristóbal Colón (The Columbus School) es una entidad sin ánimo de lucro, sin discriminaciones políticas, raciales, religiosas ni sociales. La Corporación se regirá de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Colombia y por lo dispuesto en los presentes estatutos. La Corporación no tendrá entre sus fines obtener utilidades repartibles, ni dar dividendos, por consiguiente, todas sus actividades y todas sus entradas se concentrarán en la mejora social y material y en el progreso de la Corporación.

**Artículo 4o. FACULTADES.** - Como persona jurídica y para dar cumplimiento a sus fines, la Corporación podrá, sin que sus actos puedan considerarse de comercio:

- a. Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y hacer inversiones, de acuerdo con los presentes estatutos.
- b. Celebrar contratos y ejecutar los actos que sean necesarios para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas.
- c. Obtener dinero mediante cuotas de aportes de sus miembros, tomar dinero en mutuo y aceptar auxilios, subvenciones, herencias, legados y donaciones.
- d. Ejecutar todas las funciones necesarias para el logro de sus objetivos, con el fin de que pueda realizarlos cumplidamente.

**Artículo 5o. DURACIÓN.** - el colegio Cristóbal Colón (The Columbus School), será una Corporación de carácter permanente y por lo tanto su duración será por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO III OBJETO y FINES ESPECÍFICOS

**Artículo 6o.** La Corporación tendrá como objeto prestar el servicio público esencial de educación, impartiendo educación formal bilingüe (Inglés- español), en un colegio privado en las modalidades de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, o las que en el futuro las sustituyan legalmente. Adicionalmente, la Corporación podrá impartir educación no formal, prestar servicios en áreas culturales y deportivas y tener programas de extensión académica.

**Artículo 7o.** Para el logro de su objetivo social procura los siguientes fines específicos:

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- a. Buscar el desarrollo y la formación integral de los alumnos, dentro de un profundo sentido humanista y de los valores, así como de conocimientos académicos, artísticos y de prácticas deportivas, mediante la educación formal y no formal.
- b. Fomentar el estudio de la cultura colombiana en el marco de la cultura universal.
- c. Establecer mecanismos que proporcionen el intercambio de experiencias con personas de habla inglesa.
- d. Ofrecer a los alumnos y a toda la comunidad educativa medios o programas que contribuyan a su capacitación y actualización.
- e. Establecer actividades periódicas que favorezcan la cultura y recreación del grupo familiar de los asociados.
- f. Estimular el acercamiento cultural con los países de habla inglesa.

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS**  
**CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN DEL DERECHO**

**Artículo 8o.** Tendrán, por derecho propio, la calidad de Miembros de Asamblea los padres de los alumnos del Colegio.

**Artículo 9o.** Para ser admitido como Miembro se requiere

- a. Obtener la aprobación del Comité de Admisiones, quien será nombrado por el Presidente de la Junta y la Rectoría.
- b. Pagar y estar al día con los costos educativos.

**Artículo 10o.** Los derechos que le corresponden a un Miembro de Asamblea se pierden, por el hecho de dejar de pagar los compromisos adquiridos que le correspondan, o por dejar de tener hijos o alumnos a su cargo en el colegio.

**Artículo 11o.** La Junta Directiva podrá cancelar los derechos de los Miembros que dejen de cumplir sus obligaciones, sin que esté obligada a dar explicaciones de ninguna clase.

**Artículo 12o.** Todos los Miembros están especialmente obligados a cooperar en el desarrollo y buena marcha de la Corporación.

**Artículo 13o.** El colegio llevará un libro de registro en el cual se anotarán los nombres de todos los Miembros.

**Artículo 14o.** Son derechos de los Miembros de Asamblea: asistir a las Asambleas generales, elegir y ser elegidos para cargos de representación y dirección de la organización, y los demás que les concedan los presentes estatutos y reglamentos de la Corporación.

**Artículo 15o.** Son deberes de todos los Miembros, entre otros: acatar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Entidad, mantener el buen nombre de la Corporación, concurrir a las reuniones a las que se les cite y realizar las labores que les sean encomendadas.

**CAPÍTULO V**  
**ESTRUCTURA y FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN y DE SUS DIGNATARIOS**

**Artículo 16o.** La Corporación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General de Miembros
- b. La Junta Directiva
- c. La Rectoría

**ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

**Artículo 17o.** La Asamblea General de Miembros está compuesta por los padres de los alumnos del Colegio que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**Parágrafo:** En los eventos en que los Miembros concurran a las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, mediante representantes o apoderados, deberá tenerse en cuenta que quienes les representan o apoderan no podrán asumir tal condición o calidad en nombre de más de DIEZ (10) miembros de Asamblea con derecho a voto. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho que como miembro directamente pueda ostentar. En consecuencia, en cabeza de un Miembro no podrán contabilizarse más de 11 votos, incluyendo aquél que por derecho propio como Miembro activo pueda asistirle.

**Artículo 18o.** Habrá quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la representación de por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a votar.

**Artículo 19o** La Asamblea de Miembros será presidida por el presidente de la Junta, y en su defecto por el vicepresidente o por el miembro que en su defecto elija la Asamblea.

**Artículo 20o.** Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, elecciones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas que firmen el Presidente, el Secretario de la misma y la Comisión verificadora del acta.

**Artículo 21o.** Son funciones de la Asamblea general de Miembros:

- a. Aprobar o improbar el presupuesto operacional, los balances, informes financieros y el estado de cuentas que les serán presentados por la Junta Directiva, el Rector y el Revisor Fiscal.
- b. Conocer, estudiar y aprobar los informes sobre actividades, programas y asuntos académicos que le presenten la Junta Directiva o el Rector.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Elegir, para períodos de dos (2) años a los miembros de Junta Directiva, y a medida que se cumplan sus períodos, reemplazarlos libremente sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos períodos siempre y cuando se sigan las siguientes reglas:
  - i. **Reelección de Miembros Internos:** Únicamente podrán ser reelegidos hasta por DOS (2) veces consecutivamente en la Asamblea. Una vez agotado el límite indicado, podrá postularse nuevamente para el cargo, luego de haber transcurrido 1 período de 2 años entre la Asamblea en la que cumplió el límite de reelecciones hasta la Asamblea en donde se postulará como candidato.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- ii. **Reelección de Miembros externos:** Únicamente podrán ser reelegidos hasta por TRES (3) veces consecutivamente en la Asamblea. Una vez agotado el límite indicado, podrá postularse nuevamente para el cargo, luego de haber transcurrido 1 período de 2 años entre la Asamblea en la que cumplió el límite de reelecciones hasta la Asamblea en donde se postulará como candidato.
- e. Designar y remover al Revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- f. Establecer la cuantía de los costos educativos.
- g. Aprobar el cambio del nombre de la Corporación, el de su domicilio principal y el establecimiento de nuevas filiales, sucursales, seccionales o franquicias que operen con su nombre.
- h. Designar de su seno a una comisión de dos Miembros que revisará el acta de la Asamblea, la aprobará y firmará.
- i. Aprobar las designaciones y destinación específica de los excedentes contables y/o fiscales del período fiscal anterior e indicar su valor, su objeto y los proyectos a desarrollar. En ningún caso los excedentes serán distribuidos a los miembros de la corporación.
- j. Los demás que le señalen la Ley o los estatutos.
- k. Determinar y aprobar la transformación, fusión de la Corporación, su escisión o integración con otro de tipo de entes o instituciones.
- l. Cambiar, alterar, modificar, restringir o sustituir el objeto principal que tiene la Corporación.
- m. Modificar la composición y número de integrantes de la junta directiva y variar su conformación entre miembros internos y externos. Asimismo, establecer su remuneración.
- n. Aprobar contratos que impliquen la transferencia, transmisión del dominio a cualquier título o de cualquier parte del terreno del que sea propietaria la Corporación.
- o. Aprobar la negociación o venta de activos de la Corporación que supere los cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**Parágrafo:** Las decisiones de que tratan los literales g, k, l, m, n y o, exigen un quórum decisorio especial, consistente en la decisión afirmativa o positiva de las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22°. COMPOSICIÓN.-** La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros principales de los cuales cuatro (4) serán Miembros internos (padres de familia del Colegio) y los tres (3) restantes tendrán la calidad de miembros externos. Todos los miembros serán elegidos para períodos de dos (2) años **escolares contados desde la fecha de inicio del año escolar siguiente a la Asamblea en la que fueron elegidos miembros de Junta.**

La transición se llevará a cabo después del registro de la reforma y se aplicará de la siguiente manera: Se permitirá que a los Miembros que se les termina el período en marzo de 2021, continúen hasta el 31 de julio de 2021. De esta manera los Miembros electos en la Asamblea 2021, se deberán posesionar el 1 de agosto de 2021.

Los miembros externos tendrán remuneración fijada por la Asamblea General de acuerdo al número de sesiones a las cuales asistan.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

**Parágrafo 1º.** Si un Miembro interno de la Junta Directiva quedare sin hijos o alumnos a su cargo matriculados en el colegio, dejará de ser miembro de este órgano inmediatamente a partir de la fecha de desvinculación.

**Parágrafo 2º.** El Presidente y el Vice-Presidente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, de entre quienes resultaren elegidos como Miembros de la Junta y podrán ser reelegidos. El Secretario será nombrado libremente por la Junta Directiva. Dichas elecciones se harán para los periodos determinados en los presentes estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

**Artículo 22bis. INHABILIDADES PARA MIEMBROS DE JUNTA.** - Los Miembros de Junta no podrán ser empleados del Colegio, ni cónyuge o compañero permanente de estos; ni parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, o primer grado civil.

Tampoco podrán ser Miembros de Junta quienes ostenten el carácter de cónyuge o compañero permanente; o parientes de dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, o primer grado civil, con los demás Miembros en ejercicio o electos de Junta directiva.

No podrán ser Miembros de Junta quienes hayan sido empleados de la Corporación durante los 3 años anteriores a su postulación y elección.

No podrán ser miembros de Junta de la Corporación aquellas personas que se desempeñen como miembros de las Juntas Directivas de ASOPAF y cualquier otra entidad vinculada directa o indirectamente con la Corporación, con excepción de la FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL.

No podrán ser miembros de Junta quienes tengan o hayan tenido, directamente o indirectamente, vínculos contractuales con la Corporación dentro de los dos años anteriores a su postulación y elección.

No podrán ser miembros de Junta quienes, teniendo un conflicto de intereses conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno, no lo expongan a la Asamblea.

**Parágrafo:** Condiciones de elegibilidad- De manera específica para miembros internos y externos, aplicarán las siguientes reglas:

**Para miembros internos:**

- a. Ser padre de familia o acudiente de la Corporación.
- b. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
- c. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.
- d. Acreditar pertenecer o haber pertenecido a mínimo 2 juntas directivas u órganos de idénticas o similares características con independencia de su nominación.
- e. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

**Para miembros externos:**

- a. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
- b. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- c. Acreditar pertenecer o haber pertenecido a mínimo 4 juntas directivas u órganos de idénticas o similares características con independencia de su nominación.
- d. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

**Artículo 23o.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando por lo menos cuatro de sus miembros, el presidente o el Rector así lo soliciten. - Para deliberar y decidir válidamente, la Junta Directiva requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Designar sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Definir la estrategia de la Corporación y crear los mecanismos para hacerle permanente seguimiento a la ejecución.
- c. Identificar los riesgos estratégicos que puedan amenazar la sostenibilidad de la Corporación y definir el apetito de riesgo al que la Corporación está dispuesta a asumir.
- d. Liderar el proceso de sucesión de la Rectoría de tal forma que el retiro programado o intempestivo del Rector(a) no cause traumas mayores en la institución.
- e. Nombrar, suspender, remover y fijar la remuneración al Rector y al personal docente y administrativo de la Corporación.

**Parágrafo:** Tratándose del personal docente y administrativo solicitará el concepto previo del Rector, en quien podrá delegar estas funciones.

- f. Darse su propio reglamento.
- g. Crear los cargos que juzgue conveniente para la buena marcha de la Corporación en la estructura orgánica.
- h. Trazar las políticas de la Corporación, aprobar los planes de desarrollo y los programas diseñados para su ejecución y evaluar el proceso administrativo con base en los objetivos propuestos.
- i. Señalar el monto de las matrículas y pensiones de acuerdo con las normas oficiales y legales.
- j. Estudiar y aprobar el presupuesto debidamente elaborado, con base en el proyecto presentado por el Rector, para ser sometido a la Asamblea.
- k. Supervisar la ejecución del presupuesto y hacer ajustes durante su ejecución hasta un monto acumulado del 10% del valor total del presupuesto aprobado por la Asamblea.
- l. Intervenir en todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes inmuebles de la Corporación, y en todos aquellos actos o contratos distintos de los anteriores cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mensuales mínimos vigentes.
- m. Nombrar a los Representantes Legales suplentes.
- n. Las demás que no correspondan a otros órganos de la Corporación

**Artículo 24o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a. Presidir las Asambleas de la Corporación.
- b. Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva facilitando el eficiente cumplimiento de la Agenda y promoviendo la discusión suficiente entre sus miembros cuando se trate de asuntos que requieren la toma de decisiones.
- c. Sancionar con su firma las actas de las reuniones.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- d. Apoyar al Rector(a) en asuntos de su competencia ayudando al cumplimiento de su gestión.
- e. Ser miembro principal del Consejo Directivo del Colegio.
- f. Ser miembro principal del Consejo Directivo de la Fundación The Columbus School.
- g. Firmar los informes de las Asambleas o de la Junta Directiva y demás actas y comunicaciones emanadas de ellas.
- h. Dar visto bueno al orden del día para las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- i. Las demás que le fueren señaladas en los estatutos o en los reglamentos.

**Artículo 25o. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Realizar las funciones correspondientes al presidente en sus faltas permanentes o temporales, mientras la Junta Directiva efectúa un nuevo nombramiento.

**Artículo 26o. FUNCIONES DEL SECRETARIO. -**

- a. Desempeñar las labores propias de la Secretaria en la Asamblea General y en las reuniones de la junta.
- b. Tener bajo su responsabilidad los archivos de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c. Preparar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- d. Elaborar y firmar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.

**Artículo 27o.** El cargo de miembro interno de Junta Directiva será Ad Honorem. Los miembros externos tendrán la remuneración que determine la Asamblea de miembros anualmente.

**RECTOR**

**Artículo 28o.** El Rector es el encargado de cumplir las funciones de Representante Legal de la Corporación. Será nombrado por la Junta Directiva. El Rector será de dedicación exclusiva y de tiempo completo. Tendrá dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones relacionadas con el ejercicio de la representación legal, pero sin las facultades relacionadas con la Rectoría.

**PARÁGRAFO:** El Rector debe representar la identidad multicultural y bilingüe del colegio.

**FUNCIONES DEL RECTOR. -**

- a. Ejercer la representación legal de la Corporación en juicio y fuera de juicio y conferir poderes generales o especiales para representar a la Corporación judicial o extrajudicialmente.
- b. Ejecutar la estrategia definida por la Junta, y reportarle periódicamente sus avances.
- c. Liderar, gestionar y cuidar el talento de la Corporación siguiendo las mejores prácticas que garanticen un excelente desempeño de todos los colaboradores.
- d. Desarrollar e implementar procesos de innovación que vayan orientados a mejorar permanentemente el sistema de educación del Colegio.
- e. Mantener actualizada a la Junta sobre las nuevas tendencias que marcan la evolución de la educación a nivel global.
- f. Celebrar a nombre de la Corporación los actos jurídicos que hubieran autorizado la Junta Directiva o estos estatutos.
- g. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, en concordancia con las políticas trazadas por ésta.
- h. Presentar anualmente a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto para el año correspondiente.
- i. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- j. Asegurar el establecimiento de un adecuado sistema de Gestión y control de riesgos de tal manera que los riesgos estratégicos y de otra índole sean eliminados o minimizados.
- k. Liderar el establecimiento e implementación de los procesos críticos de la Corporación, monitorear su desempeño y control de tal forma que se proteja adecuadamente el patrimonio asegurando la estabilidad económica, financiera y ambiental de la Institución.
- l. Administrar los bienes y propiedades de la Corporación.
- m. Vigilar el cumplimiento de las normas reglamentarias y de los compromisos contractuales por parte del personal de la Corporación, e imponer las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.
- n. Seleccionar y presentar a la Junta Directiva de la Corporación los candidatos a los cargos directivos.
- o. Dirigir el funcionamiento y la marcha de la Corporación y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos.
- p. Elaborar planes y programas de desarrollo y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- q. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- r. En el ejercicio de sus funciones el Rector puede, con las limitaciones que indiquen los estatutos, enajenar o adquirir a cualquier título los bienes de la Corporación, desistir, transferir, interponer toda clase de recursos, firmar cheques, abrir cuentas bancarias, hacer desembolsos sin autorización de la Junta hasta por una suma de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva en la primera oportunidad.

**CAPÍTULO VI**  
**CLASES DE ASAMBLEAS, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM**

**Artículo 29o.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General tanto en reuniones ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos en que por Ley o por estos estatutos se requiera una mayoría calificada o especial.

Las decisiones de la asamblea general de la Corporación, se podrán tomar por tres clases de mayorías reguladas expresamente en los presentes estatutos. Se entiende como:

- **Mayoría simple:** La mitad más uno de los miembros de la asamblea con derecho a voto presentes en la reunión, existiendo quórum deliberatorio.
- **Mayoría calificada:** Las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros de la Asamblea con derecho a voto presentes en la reunión, existiendo quórum deliberatorio.
- **Mayoría especial:** La tres cuartas partes (3/4) de los votos de los miembros de Asamblea con derecho a voto presentes en la reunión, existiendo quórum deliberatorio.

**Artículo 30o.** Las reuniones de la Asamblea General de miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación para las ordinarias y con cinco (5) días de anticipación para las extraordinarias, por cualquier medio de aviso habilitado por la Ley. **Parágrafo Primero:** Si convocada la Asamblea Ordinaria, esta no se lleva a cabo por falta de quórum deliberatorio, se otorgará un plazo de una hora para integrarlo; pasado este tiempo la Asamblea sesionará con un número plural de personas que represente por lo menos el 15% de los miembros con derecho a votar dentro de ésta. Y decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de tales miembros, salvo para aquellos eventos que exijan de un quórum especial o de mayorías calificadas, en los términos estatutarios.

**Parágrafo Segundo:** Si convocada la Asamblea Extraordinaria, esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se otorgará un plazo de una hora para integrarlo; pasado este tiempo la Asamblea sesionará con un número plural

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

de personas que represente por lo menos el **30%** de los miembros con derecho a votar dentro de ésta. Y decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de tales miembros, salvo para aquellos eventos que exijan de un quórum especial o de mayorías calificadas, en los términos estatutarios.

**Artículo 31o.** Anualmente, a más tardar dentro del mes de marzo se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea General, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando así lo solicite por escrito la Revisoría Fiscal o por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

**Artículo 32o. CLASES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de Asamblea podrán ser presenciales o no presenciales.

Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros cuando por cualquier medio habilitado por la Ley todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Igualmente, podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Miembros cuando por escrito, todos los Miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de Miembros. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los Miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Junta, la Comisión nombrada y por el Secretario de la Asamblea. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los Miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER FILIALES O PARA CAMBIO DE DOMICILIO

**Artículo 33o.** La Corporación podrá cambiar de domicilio y extender sus actividades por medio de filiales o seccionales a otros lugares del país, cuando así lo determine la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS y LOS REGLAMENTOS INTERNOS

#### **Artículo 34o**

- a. Los estatutos pueden ser reformados por disposición de la Asamblea General.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

- b. Las modificaciones propuestas deben distribuirse a los miembros con 15 días de antelación a la Asamblea en la que se considerarán.
- c. La aprobación de las modificaciones deberán hacerse por las dos terceras partes ( $\frac{2}{3}$ ) de los votos representados en la Asamblea.

**CAPITULO IX  
REVISOR FISCAL.**

**Artículo 35o** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un Periodo de un año y podrá ser reelegido. El elegido deberá cumplir los requisitos de ley.

**PARÁGRAFO 1o.** El cargo de Revisor Fiscal de la Corporación es incompatible con cualquier otro cargo dentro de ella.

**PARÁGRAFO 2o.** El Revisor Fiscal no puede ser pariente de los miembros de la Junta Directiva del Colegio dentro del tercer grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad, como tampoco del Rector del Colegio en los mismos grados de parentesco.

**Artículo 36o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. -**

- a. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de cuentas, balances, inventario, actas, libros y demás actividades financieras, y comprobar que se llevan de acuerdo con las normas fiscales, estatutarias o reglamentarias e informar de ello a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Asamblea General cuando él mismo lo juzgue necesario.
- b. Verificar arqueo de valores en Tesorería, por lo menos una vez por año.
- c. Vigilar el cumplimiento de las normas legales de la Corporación.
- d. Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de la Junta Directiva, el Rector y los Comités pedagógicos creados por el Rector.
- e. Autorizar con su firma los balances.
- f. Rendir informes a la Asamblea.
- g. Todas las demás que le competen.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN y MANEJO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 37o.** El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- b. Los rendimientos o beneficios de la inversión de sus fondos o de las actividades programadas o servicios que realice la Corporación.
- c. Cualquier otro ingreso que dentro de sus finalidades pueda percibir lícitamente la Corporación.
- d. El valor de los derechos por concepto de matrículas, pensiones y servicios que deben cubrir los alumnos de Colegio.
- e. Las donaciones y subvenciones de todo género que le hagan a la Corporación las personas naturales o jurídicas interesadas en el mejor progreso de ella.

- f. Los bienes que en la actualidad posee la Corporación.

**Artículo 38o** Queda prohibido a los funcionarios que tienen la representación legal de la Corporación, constituir a esta en garante de las obligaciones de terceros. Igualmente le está prohibido al Representante Legal de la Corporación llevar a efecto cualquier operación de aquellas que requieran autorización previa de la Junta Directiva, sin haberla obtenido.

## CAPITULO X I FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 39o ELECCIONES.** - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Miembros, se observarán las siguientes reglas:

- a. Solamente los miembros activos tendrán derecho a voto. Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto.
- b. Para tener derecho a votar se requiere que el miembro esté a paz y salvo con la Corporación, por todo concepto.
- c. Todas las elecciones serán secretas. Los nombramientos por aclamación serán válidos siempre y cuando sean unánimes.
- d. Los miembros internos de la Junta Directiva se elegirán por el sistema de cuociente electoral. Igual sistema se adoptará en toda elección para entidades dentro de la Corporación que se compongan de dos o más miembros.
- e. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación hasta un total de tres veces, y en caso de que subsista el empate se decidirá por sorteo.
- f. Habrá quórum para decidir en la Asamblea general con la representación de por lo menos la mitad más uno de los votos hábiles según estos estatutos. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, a menos que por expresa disposición de la ley o de los Estatutos se requiera un número mayor de votos. En caso de empate de una moción o proposición que se discuta, se considera que ha sido negada.
- g. Los miembros pueden hacerse representar ante la Corporación, para deliberar y votar en las Asambleas Generales, por medio de poderes, dirigidos al presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 40o.** Para la elección de la Junta Directiva en la primera Asamblea que se celebre con base en los presentes estatutos, se elegirán tres (3) miembros para un período de dos años y cuatro (4) miembros para un período de un (1) año. En las elecciones siguientes se elegirán los miembros de Junta Directiva, por períodos de dos (2) años, así: en los años pares se eligen cuatro (4) miembros de los cuales dos (2) son internos y dos (2) son externos; en los años impares se eligen tres (3) miembros de los cuales dos (2) son internos y uno (1) es externo.

## CAPITULO X I I NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

**Artículo 41o** Se exige de un quórum decisorio especial equivalente a las tres cuartas partes (3/4) de los votos de los miembros presentes en la reunión, existiendo quórum deliberatorio para decidir sobre cualquier aspecto concerniente a la disolución y liquidación de la Corporación.

ESTATUTOS  
THE COLUMBUS SCHOOL

Los remanentes que queden una vez se haya tenido en cuenta las prioridades en los pagos del trámite de liquidación, serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares a la Corporación Colegio Cristóbal Colón (The Columbus School), o tenga por objeto fines altruistas en el campo educativo.

Una vez seleccionada la entidad destinataria o beneficiaria de los remanentes, se hará necesaria la obtención de certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro donde conste la cuantía de la donación de lo recibido por concepto de recursos provenientes de la liquidación de la Corporación.

### CAPITULO X I I I

#### PAUTAS SOBRE DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN DISUELTA y LIQUIDADA

**Artículo 42o.** Durante el periodo de liquidación podrá funcionar la Asamblea General de Miembros, la cual será convocada por el liquidador cuando lo juzgue conveniente. Dicha Asamblea podrá decidir, mediante los votos afirmativos de las dos terceras partes de los votos representados, a cuál establecimiento de educación o a cuál Institución de beneficencia han de pasar los bienes de la Corporación.

**Artículo 43o** Llegado el caso de la disolución se procederá a la liquidación de los bienes de la Corporación de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

Tendrá carácter de liquidador la persona designada por la Asamblea.

Para constancia se firman los presentes estatutos en la ciudad de Envigado, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

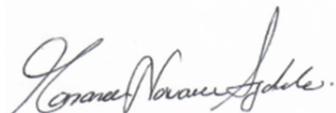
**Artículo 45° VIGENCIA.** -Esta reforma comenzará su vigencia a partir de su aprobación.



**Ruth Monica Allen.**  
Representante Legal



**Rafael Arango F.**  
Presidente de la Junta Directiva.



**Mariana Navarro Agudelo.**  
Secretaria Ah Hoc